

# REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS (VPC)

## I. ALTA DE AUTORIZACIONES

Los titulares de las autorizaciones de transporte privado complementario de viajeros en autobús deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y los artículos 156 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT):

1. La empresa deberá estar dedicada a una **finalidad** principal distinta de la de transporte de viajeros.
2. Deberá cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y social** exigidas por la legislación vigente.
3. Deberá acreditar la **necesidad** de realizar el transporte según la naturaleza y volumen de actividad de la empresa.
4. Los **usuarios** deberán ser trabajadores o asalariados de los centros de la empresa, o personas asistentes a los mismos. En el primer caso, será determinante de la condición de usuario su relación laboral con la empresa; en el segundo caso, los viajeros lo serán en calidad de socios, beneficiarios o contratantes de otros servicios objeto de la actividad principal de la empresa o establecimiento.
5. El **origen o destino** del transporte deberá ser uno de los lugares en que la empresa desarrolle su actividad principal.
6. Los **vehículos** utilizados y los conductores deberán estar integrados en la organización de la empresa, disponiendo de los vehículos en régimen de propiedad, arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento ordinario.
7. El **transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente**. En su caso, su coste deberá incorporarse al precio final del producto o servicio que constituya la actividad principal de la empresa antes de aplicar el IVA.
8. El **volumen de transporte** autorizado será acorde con el volumen de mercancías adquiridas y producidas por la empresa, así como con el número de sus clientes y proveedores, pudiendo el órgano competente, en función de los datos obtenidos, limitar el número de copias de la autorización.

## II. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS A LA AUTORIZACIÓN

Para la obtención de **nuevos vehículos** de la autorización su titular deberá acreditar el aumento de la necesidad de transporte y la disposición de vehículos suficientes.

### III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán sustituirse por otros, previa autorización por la Dirección General Transportes.

### IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar modificaciones en la autorización, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

### V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular deberá cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

### VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se solicitará dentro del período de un año y se deberán cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

### VII. BAJA DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA AUTORIZACIÓN

Su titular podrá excluir en cualquier momento los vehículos adscritos a la autorización.

### VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones de transporte privado complementario de viajeros en autobús son intransmisibles.